

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

REPARACION DIRECTA.

EXP.- NO. 110013336033201300051 00.

DEMANDANTE: MARIA GRACIELA BERNAL MOLINA Y OTRO

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPEC)

Auto de trámite No. 522

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera (Subsección B) en sentencia de segunda instancia del 15 de julio de 2020, mediante la cual, se REVOCA la sentencia proferida el 2 de septiembre de 2019., mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De manera que conforme a lo preceptuado por el numeral 3 del artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaría del Juzgado, por estar conforme a los lineamientos establecidos en el citado artículo.

Por otro lado, conforme el informe secretarial no hay remanentes para devolver

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and a smaller loop on the right, connected by a horizontal line.

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez.